Firmado digitalmente por PONCE NOVOA Rossmery Emperatriz FAU 20419026809 soft
Profesional Iii
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2019 17:15:19 -05:00

Jesús María, 22 de Noviembre del 2019

CEDULA DE NOTIFICACION N° D004253-2019-OSCE-SPAR

Expediente Nº	***:***	***S 042-2017/SNA-OSCE***
Demandante	***:***	***CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS LKM S.A. Y PHARMARIS PERÚ S.A.C.***
Demandad	***:***	***FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PÉRÚ***

Destinatario : **Consorcio conformado por las empresas LKM Perú S.A. y Pharmaris Perú S.A.C.**

Dirección : Av. Jorge Chávez N° 184, interior 401-A, Urb. José Balta (esquina con la Calle Berlín) - Miraflores

Por medio de la presente, cumplimos con remitirle la Resolución N° 16 emitida por el Árbitro Único.

Resolución N° 16

Lima, 15 de noviembre de 2019.

VISTO:

El escrito con sumilla "*Absuelve Resolución N° 15*" presentado por **el Consorcio LKM S.A. y Pharmaris S.A.C.** (en adelante, el "Contratista") con fecha 11 de noviembre de 2019.

Y, CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 28 de octubre de 2019, se otorgó al **Contratista** un plazo adicional de cinco (05) días hábiles a efectos se pronuncie respecto a lo solicitado por la **Entidad** con fecha 06 de agosto de 2019, referido a la homologación (como Laudo) del acuerdo de transacción extrajudicial de fecha 23 de julio de 2019.

2. Que, mediante el escrito del Visto, el Contratista absuelve lo solicitado, afirmando la celebración de una transacción extrajudicial con la Entidad y solicitando que el mismo se registre en forma de Laudo.

3. Que toda vez que teniendo presente lo estipulado en el numeral 8.3.35 de la Directiva N° 024-2016-OSCE/CD, de aplicación al presente proceso arbitral, donde se regula la figura de la transacción; y, atendiendo que -ambas partes- solicitan el registro en forma de Laudo del Acuerdo de Transacción Extrajudicial de fecha 23 de julio de 2019, accédase a lo solicitado.

Por las consideraciones expuestas, el Árbitro Único **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER PRESENTE el escrito del Visto.

SEGUNDO: DECLÁRESE LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL, conforme a lo estipulado en el numeral 8.3.35 de la Directiva N° 024-2016-OSCE/CD

TERCERO: REGISTRAR EN FORMA DE LAUDO los acuerdos arribados mediante Transacción Extrajudicial de fecha 23 de julio de 2018, el mismo que se transcribe a continuación:

"TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, la transacción extrajudicial que suscriben de una parte el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del PERÚ, en adelante SALUDPOL, con domicilio en Parque Maldonado 142, Alt. Cdra. 2 de Av. del Rio – Pueblo Libre, con RUC N° 20178922581, debidamente representada por VERONICA NELSI DIAZ MAURICIO, Procuradora Pública a Cargo del Sector Interior debidamente facultado mediante Resolución Suprema N° 115-2017-JUS, con DNI Nº 09966488 y Registro C.A.L. N° 28285, en concordancia con la Ley Nº 30137 que modifica el artículo 38º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, el mismo que hace referencia a las atribuciones del Procuradores Públicos para conciliar, transigir o desistirse de las demandas, así como los casos en qué se requiere necesariamente una resolución autoritativa, y de la otra parte, el Consorcio conformado por las Empresas LKM PERÚ S.A.C. y PHARMARIS PERÚ S.A.C., en adelante el CONSORCIO, con domicilio en Av. Jorge Chavez N° 184, Interior 401-A, Urb. José Balta, Miraflores, debidamente representada por su representante legal Mirjanna Leiska Gastulo Richle, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09674373, debidamente facultado mediante la Adenda al Contrato de Consorcio, adjunta a la presente, en los términos y condiciones siguientes:

***ANTECEDENTES**:*

***PRIMERA**.- Con fecha 6 de abril de 2015, en el marco de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 012-2014-DARES/MINSA, SALUDPOL y el CONSORCIO suscribieron el Contrato N° 101-2015-IN/SALUDPOL, en adelante el Contrato, suscrito el 5 de abril de 2015, para la adquisición de 832 inyectables de Paclitaxel de 30 mg, por un monto contractual ascendente a S/. 6,400.19 (seis mil cuatrocientos con 19/100 Soles), cuyo suministro debía efectuarse en doce (12) entregas mensuales.*

***SEGUNDA**.- Actualmente, ambas partes siguen un proceso arbitral institucional ante la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, identificado como Expediente N° S 042-2017/SNA-OSCE, como consecuencia de la resolución parcial del Contrato efectuada por SALUDPOL mediante Carta N° 10-2017-IN/SALUDPOL-GG-EFA.*

***TERCERA**.- SALUDPOL reconoce que persiste la necesidad de obtener el medicamento Paclitaxel de 30 mg inyectable objeto del Contrato. para de esa forma alcanzar su finalidad cual es la de contar con el medicamento para la oportuna y adecuada atención de sus pacientes. Esta necesidad ha sido reconocida en el Informe N° 497-2019-SALUDPOL-GG-OA-ULOGyP-DT de fecha 10 de mayo de 20189 y en el Informe N° 1597-2019-SALUDPOL/GG-OAJ de fecha 13 de mayo de 2019.*

***OBJETO DEL CONTRATO**:*

***CUARTA**.- Por el presente contrato, ambas partes, por convenir a sus intereses y haciéndose concesiones recíprocas, acuerdan en transigir respecto de las controversias surgidas en la ejecución del Contrato las mismas que son objeto del arbitraje a que se refiere la cláusula segunda del presente documento*

***CONTENIDO Y CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN**:*

***QUINTA**.- Las partes acuerdan que el CONSORCIO abastecerá a SALUDPOL en un plazo máximo e improrrogable de hasta quince (15) días calendarios de suscrita la presente transacción con la primera entrega de sesenta y nueve (69) ampollas del medicamento Paclitaxel de 30 mg con una vigencia igual o mayor a dieciocho (18) meses, entrega que forma parte de las doscientas setenta y seis (276) ampollas a entregar, conforme a las cantidades y cronograma establecido en la cláusula quinta del Contrato, las cuales deberán mantener igualmente el plazo de vigencia del producto antes señalado, precisándose que estos bienes corresponden a la novena, décima, décimo primera y décimo segunda (última), únicas entregas pendientes de la ejecución contractual.*

Con la entrega de la totalidad del medicamento por parte del CONSORCIO a SALUDPOL, el Contrato culminará automáticamente.

***SEXTA**.- En lo que se refiere a las concesiones recíprocas que ambas partes se hacen mutuamente para llevar adelante la presente transacción, el CONSORCIO expresa su renuncia al cobro del precio de las doscientas setenta y seis (276) ampollas del medicamento Paclitaxel de 30 mg correspondiente a la novena, décima, décimo primera y décimo segunda (última) entregas conforme al cronograma establecido en la cláusula quinta del Contrato, cuyo precio equivale a la suma de S/. 2,123.14 (dos mil ciento veinte y tres con 14/100 Soles), desistiéndose de sus pretensiones contenidas en al arbitraje identificado como Expediente N° S 042-2017/SNA-OSCE.*

Por su parte, SALUDPOL acepta y conviene que, con la firma del presente documento, que queda sin efecto alguno la resolución parcial del Contrato realizada mediante Carta N° 10-2017-IN/SALUDPOL-GG-EFA, conviniendo con el Consorcio que no tiene materia alguna que reclamar por la ejecución del Contrato.

***SÉTIMA.-** Respecto a los gastos que las partes han incurrido por el inicio del arbitraje a que se refiere la cláusula anterior, conforme a la liquidación efectuada por la Dirección de Arbitraje del OSCE de fecha 19 de junio de 2017, los costos arbitrales ascendieron a la suma total de S/. 5,612 (cinco mil seiscientos doce con 00/100 Soles), suma que se divide entre el honorario total del Árbitro Único que ascendió a la suma de S/. 3,819,00 (tres mil ochocientos diez y nueve con 00/100 Soles) y los gastos administrativos de la Secretaría Arbitral del SNA-OSCE que ascendieron a la suma de S/. 1,793,00 (mil setecientos noventa y tres con 00/100 Soles), pagos que realizó el Consorcio en su totalidad (50% en la parte que le correspondió y 50% en subrogación en la parte que le correspondía a SALUDPOL, tal como consta en las Resoluciones N° 1 y N° 3 que obran en los actuados arbitrales.*

Al respecto, el Consorcio manifiesta su renuncia expresa a reclamar a SALUDPOL el 50% por ciento de los gastos arbitrales que asumió en subrogación de SALUDPOL (50% del honorario del árbitro Único y 50% de los gastos administrativos de la Secretaría Arbitral del SNA – OSCE).

***OCTAVA**.- En mérito a lo establecido en las cláusulas quinta, sexta y sétima del presente documento, SALUDPOL y el CONSORCIO declaran y reconocen, en*

forma expresa, inequívoca e irrevocable, que en virtud de la presente transacción, no tienen suma ni concepto alguno que reclamarse mutuamente, quedando plenamente satisfechas con las concesiones que ambas partes se han cedido recíprocamente.

***NOVENA**.- Estando a lo establecido en la cláusula anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1303° del Código Civil, ambas partes dejan expresa constancia de sus renuncias respecto de cualquier acción que recíprocamente tuvieran o pudieran tener en el futuro una contra la otra, respecto al objeto de la presente transacción o relacionada a la ejecución del Contrato, declarando que la presente transacción tiene valor de cosa juzgada.*

***EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO**:*

***DÉCIMA**.- Queda convenido que en el eventual e improbable caso de incumplimiento por parte del CONSORCIO de cualquiera de los términos y condiciones de la presente transacción, SALUDPOL quedará plenamente facultado para ejercer las acciones de ejecución correspondientes de acuerdo a las normas que resulten aplicables.*

***GASTOS Y TRIBUTOS DE LA PRESENTE TRANSACCIÓN**:*

***DÉCIMA PRIMERA**.- Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que origine la celebración y ejecución de la presente transacción serán asumidos por el CONSORCIO.*

***SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**:*

***DÉCIMA SEGUNDA**.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de esta transacción, las partes se someten a lo dispuesto en la cláusula vigésima del Contrato.*

***DOMICILIO**:*

***DÉCIMA TERCERA**.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de la presente transacción, ambas señalan como válidos los domicilios indicados en la introducción del presente documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.*

***APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**:*

***DÉCIMA CUARTA**.- En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por los artículos 1302° y siguientes del Código Civil, disposiciones que regulan la transacción.*

Por último, ambas parte declaran que suscriben la presente transacción, libre y voluntariamente, sin dolo, coacción, intimidación, error y/o cualquier otro acto que pudiera viciar la voluntad de las mismas, con el propósito de resolver cualquier controversia, presente o futura, vinculada al Contrato con el propósito de cumplir con su finalidad, para lo cual, los representantes que suscriben la transacción, legalizan sus firmas ante Notario Público.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de julio de 2019".

Aprobada por el Árbitro Único, abogado Christian Patrick Virú Rodriguez.

Lo que notificamos a Ud. Conforme a Ley.

ROSSMERY PONCE NOVOA
Secretaria Arbitral
Dirección de Arbitraje.

RPN